

SIIP 7370
008

INSPECCIONADO: **PARQUE ZOOLOGICO DE QUERÉTARO
WAMERU, A.C.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. **PFPA/28.3/2C.27.3/00002-20**
CIERRE No. **03/2020**

**PARQUE ZOOLOGICO DE QUERÉTARO WAMERU, A.C.
CARRETERA A BERNAL KILÓMETRO 2.5 COLONIA EL
PARAÍSO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, EN EL
ESTADO DE QUERÉTARO.**

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 13 días del mes de febrero del año 2020, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre del **PARQUE ZOOLOGICO DE QUERÉTARO WAMERU, A.C.**, se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - Con fecha 24 de enero de 2020 se emitió orden de inspección número **QU006RN2020**, suscrita con firma autógrafa de la [REDACTED]

[REDACTED] para el día 01 de enero del año 2019, de conformidad con el oficio número **PFPA/1/4C.26.1/1733/18** de fecha 19 de diciembre de 2018, donde se ordenó realizar visita de inspección al **PARQUE ZOOLOGICO DE QUERÉTARO WAMERU, A.C., UBICADO EN CARRETERA A BERNAL KM. 2.5 COLONIA EL PARAÍSO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 9º fracción II, IV, V, VI, XIII, XIV, XX, XXI, 14, 18, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 117 fracciones I, II, III y IV, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 129 de la Ley General de Vida Silvestre, 1º, 2º, 26, 43, 53, 54, 56, 89, 127, 131, 138, 140, 143 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo cual se verificará lo siguiente:

- Verificar el estado físico de los ejemplares que se señalan en la denuncia número SIIP QU0002QD2020, consistentes en una nutria, un conejo, hipopótamos, tigres, lobos y conejos, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y/o manejo, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.

Lo anterior en atención al artículo 106 de la Ley General de Vida Silvestre que a la letra señala:

"Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, toda persona física o moral que ocasione directa o indirectamente un daño a la vida silvestre o a su hábitat, está obligada a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental."

91



INSPECCIONADO: **PARQUE ZOOLOGICO DE QUERÉTARO
WAMERU, A.C.**
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. **PFFPA/28.3/2C.27.3/00002-20**
 CIERRE No. **03/2020**

SEGUNDO. - En cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 24 de enero del año 2020, los inspectores adscritos a esta Delegación procedieron a levantar el acta de inspección No. **RN006/2020**; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que en el acta de Inspección **No. RN006/2020** de fecha 24 de enero del 2020, se circunstanciaron los siguientes hechos:

"... En atención al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndose constar las siguientes OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Nos entrevistamos con el inspeccionado a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado, permitiéndonos el acceso al establecimiento y dando todas las facilidades, por lo que se procede a verificar su estado digno y respetuoso de los ejemplares señalados en la denuncia SIIP QU0002QD2020 por lo que se procede a realizar el recorrido

Se observan dos nutrias en aparente en buen estado físico, lo que se aprecia a simple vista, mismos que se observan en encierros con alimento y agua, a disposición, los





INSPECCIONADO: **PARQUE ZOOLOGICO DE QUERÉTARO
WAMERU, A.C.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. **PFPA/28.3/2C.27.3/00002-20**
CIERRE No. **03/2020**

cuales cuentan con un espacio de aproximadamente tres metros por tres metros, contando con una charola con agua para poderse bañar, señalando el inspeccionado que los encierros definitivos se están construyendo con la ambientación adecuada.

Se observa un encierro de aproximadamente siete metros por tres metros con varios conejos domésticos, los cuales cuenta con agua y comida a disposición, así como un espacio que sirve para dormitorio, señalando el inspeccionado que dichos ejemplares son alimento vivo para otros ejemplares del zoológico

Además se observa un encierro de aproximadamente siete metros por quince metros aproximadamente en donde se observan tres ejemplares de hipopótamo, dos adultos y un juvenil, mismos que a simple vista se observan en buen estado físico, en dicho encierro se observa que cuentan con alimento y agua, a disposición, así mismo, se observa que cuentan con un estanque de agua, en dicho encierro se observan unos patos sueltos dentro del encierro, así mismo se observan otros fuera del encierro.

Se observa un encierro con cuatro ejemplares de tigre los cuales cuentan con agua y alimento mismo que se observan físicamente en aparente buen estado físico, señalando el inspeccionado a que dichos ejemplares se les da comer dos veces al día, así mismo se observa otro ejemplar de tigre en un encierro y separado de los demás señala el inspeccionado que dicho ejemplar se encuentra separado por que se encuentra en celo, a efecto de que no se cruce con ejemplar naranja.

Continuando con el recorrido observando cinco ejemplares de lobo canadiense, con un encierro que cuenta con agua a disposición, señalando el inspeccionado que dichos ejemplares se les da de comer dos veces al día, se observa que cuenta con un área pequeña para realizar el manejo de dichos ejemplares.

Una vez concluido recorrido por el establecimiento denominado Parque Zoológico De Querétaro Wameru, A.C., objeto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con el artículo 68 de La Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia y con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se hace del conocimiento del inspeccionado que si los hechos circunstanciados en la presente acta derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida Silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción en el Padrón de Infractores; aunando al hecho que de configurarse alguna infracción previstas en las infracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no otorgara la autorización, ni autorizara la transmisión de derechos en términos de la Ley General y su Reglamento, En uso de la palabra el C. Enrique Alejandro Mendoza Salazar, manifestó:

ME VERNE EL DERECHO

91




 INSPECCIONADO: **PARQUE ZOOLOGICO DE QUERÉTARO**
WAMERU, A.C.

 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. **PFFPA/28.3/2C.27.3/00002-20**
 CIERRE No. **03/2020**

III.- Que la actuación administrativa en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, y que los actos de Autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

IV.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de Autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de Autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Delegación Federal y según lo dispuesto en sus artículos 1º, 3º fracciones II y VII y 11 fracción I del Ordenamiento Legal antes señalado, mismos que a continuación se citan:

"...LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y **se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada**, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.

Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.

Artículo 3.- Son elementos y requisitos de acto administrativo:

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

De lo cual, se tiene a bien determinar las siguientes:

98





INSPECCIONADO: **PARQUE ZOOLOGICO DE QUERÉTARO
WAMERU, A.C.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. **PFPA/28.3/2C.27.3/00002-20**
CIERRE No. **03/2020**

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al Acta de Inspección **RN006/2020** de fecha 24 de enero del año 2020, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto señalado en la orden de inspección, donde se desprende que los ejemplares señalados se encuentran en buenas condiciones físicas, ya que estos cuentan con las instalaciones adecuadas para su conservación; asimismo se advirtió no existe irregularidad alguna en materia de vida silvestre que sancionar por parte de esta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la orden de Inspección **QU006RN2020** de fecha 24 de enero del 2020, así como del Acta No. **RN006/2020** de misma fecha, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 y 54 de su Reglamento y el artículo 11 Fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento al **PARQUE ZOOLOGICO DE QUERÉTARO WAMERU, A.C.**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la parte inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría





INSPECCIONADO: **PARQUE ZOOLOGICO DE QUERÉTARO
WAMERU, A.C.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. **PFPA/28.3/2C.27.3/00002-20**
CIERRE No. **03/2020**

Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ubicada en Avenida Constituyentes número 102 1er Piso, Colonia El Marqués, Municipio de Querétaro, en el estado de Querétaro. C.P. 76047.

QUINTO. - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SEXTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN al **PARQUE ZOOLOGICO DE QUERÉTARO WAMERU, A.C.,** de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma la [REDACTED] Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero de 2019 de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre de 2018 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.-
CÚMPLASE.

N

